



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/C.12/1999/SR.11
17 de mayo de 1999

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

20º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 11ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 3 de mayo de 1999, a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. BONOAN-DANDAN

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES:

- a) INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO (continuación)

Tercer informe periódico de Dinamarca

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES:

- a) INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO (tema 8 del programa) (continuación)

Tercer informe periódico de Dinamarca [E/1994/104/Add.15; HRI/CORE/1/Add.58 (documento básico); E/C.12/Q/DEN/1 (lista de cuestiones que han de tratarse); HR/CES/CR/NONE/1999/3 (respuestas del Gobierno danés a la lista de cuestiones que han de tratarse)]

1. Por invitación de la Presidenta, la delegación de Dinamarca toma asiento a la mesa del Comité.

2. El Sr. LEHMANN (Dinamarca) recuerda que los daneses celebran en el año en curso el 150º aniversario de la adopción de su Constitución, sobre cuya base se ha creado una sociedad estable y democrática, que goza de un sólido sistema de protección social. Sin embargo, el empeño de Dinamarca por edificar la nación no ha hecho que olvide los problemas de los demás países, en particular de los países en desarrollo. Así pues, en 1997, Dinamarca destinó a la asistencia para el desarrollo un total de 1.800 millones de dólares, lo que representa el 1% de su producto nacional bruto, porcentaje superior al que aporta cualquier otro país donante y muy superior al fijado como objetivo por las Naciones Unidas, que es de un 0,7%.

3. El tercer informe periódico de Dinamarca se publicó en agosto de 1996, por lo que desea dar a conocer al Comité algunos cambios que se han producido desde entonces. Uno de ellos se refiere a la política relativa al empleo, cuya función en la economía será cada vez más importante. La disminución del desempleo, que ha llegado a situarse en menos de un 6%, permite actualmente integrar en el mercado laboral a los grupos de desempleados más vulnerables y reducir considerablemente el número de personas marginadas. A ese respecto, una de las principales dificultades consiste en garantizar que haya suficiente oferta de mano de obra, sobre todo teniendo en cuenta la evolución demográfica actual, caracterizada por una disminución del porcentaje de jóvenes, lo cual impide que aumente la mano de obra. Por lo tanto, en los tres a cinco próximos años, habrá que concentrar las medidas en materia de empleo en las personas de más de 50 años, en particular las mujeres.

4. Otro cambio está relacionado con las medidas en favor de los refugiados y los inmigrantes. El 26 de junio de 1998, el Parlamento danés aprobó la ley sobre la integración de los refugiados y los inmigrantes, que entró en vigor el 11 de enero de 1999. Ese nuevo texto tiene por objeto que los refugiados y los inmigrantes se conviertan en miembros de pleno derecho de la sociedad danesa, en pie de igualdad con los daneses nativos. A tal efecto, se redoblarán los esfuerzos para lograr la integración de esas personas, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo, y se establecerán programas de integración de tres años de duración tanto para los refugiados como los inmigrantes. Gracias a esos programas, que consisten en particular en cursos de idioma y en una iniciación al funcionamiento de la sociedad danesa, los nuevos inmigrantes podrán encontrar rápidamente un empleo.

5. Un tercer hecho nuevo que cabe señalar es la creación del Comité encargado de estudiar la posible incorporación del Pacto en el derecho interno danés, el cual debe entrar en funciones en junio de 1999.

6. Por último, señala al Comité que su Gobierno lamenta no haber transmitido información concreta sobre las Islas Feroe y le garantiza que se la proporcionará oportunamente. Subraya la importancia que su Gobierno concede al establecimiento de un diálogo constructivo con todos los órganos creados en virtud de instrumentos de derechos humanos y garantiza a los miembros del Comité el apoyo sin reservas de Dinamarca a sus esfuerzos por promover los derechos económicos, sociales y culturales de todos los pueblos del mundo.

7. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a formular observaciones o hacer preguntas relacionadas con la lista de cuestiones que han de tratarse (E/C.12/Q/DEN/1).

Marco jurídico general para la protección de los derechos humanos - información y publicidad sobre los derechos enunciados en el Pacto

8. El Sr. PILLAY desea que se le den aclaraciones sobre la situación del Pacto en el sistema jurídico danés. En la respuesta a la pregunta 1, el Gobierno de Dinamarca señala que el Pacto no se ha incorporado en el derecho interno, ya que ello no garantizaría necesariamente una mejor protección jurídica a las personas. Esa afirmación es discutible y el Comité, en su observación general N° 9 (1998) relativa a la obligación de dar efecto al Pacto en el orden jurídico interno de los países, expuso varias razones por las que conviene que el Pacto se incorpore en el sistema jurídico de los Estados partes. Más aún, el propio Gobierno danés, invocó, en el párrafo 104 de su documento básico (HRI/CORE/1/Add.58), motivos similares para explicar la incorporación del Convenio Europeo de Derechos Humanos en su sistema jurídico. Según el Gobierno se trata de contar con una base legal para la aplicación del Convenio en el país y de ofrecer a los jueces daneses un instrumento adicional para proteger los derechos humanos". El orador pregunta a la delegación de Dinamarca si el Gobierno está dispuesto a defender con los mismos argumentos la incorporación del Pacto ante el Comité de cuya creación acaba de hablar el Sr. Lehmann.

9. El Sr. RIEDEL destaca que el Gobierno danés, en su respuesta a la pregunta N° 3 relativa a la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto, se interroga sobre la utilidad que puede tener un procedimiento de denuncia individual, habida cuenta de la naturaleza de los derechos consagrados en el Pacto. Desea saber si esa respuesta, que es muy vaga, significa que los derechos económicos, sociales y culturales tienen una situación jurídica inferior a la de los derechos civiles y políticos. Ahora bien, teniendo en cuenta la observación general N° 3 (1989) del Comité sobre la naturaleza de las obligaciones de los Estados Partes y que cada uno de los derechos consagrados en el Pacto puede ser invocado ante los tribunales, no hay ningún motivo para no adoptar ese protocolo. Le gustaría conocer la posición exacta del Gobierno danés sobre la cuestión. Por último, el Sr. Riedel quisiera saber por qué las organizaciones no gubernamentales no participan en la preparación de los informes periódicos de Dinamarca, sobre todo teniendo en cuenta que desempeñan un papel fundamental en las actividades de las Naciones Unidas en general y del Comité en particular.

10. El Sr. THAPALIA dice que la nueva ley sobre la integración de los refugiados y los inmigrantes en principio debería permitir que éstos se

integraran rápidamente en la sociedad danesa, sobre todo gracias a que consiguen un empleo poco después de llegar al país. Ahora bien, existen datos que demuestran que hay una gran diferencia entre el salario diario pagado a los refugiados y la ayuda social que reciben los daneses nativos. Además, las autoridades han admitido que los inmigrantes recien llegados reciben unos ingresos inferiores a los de los inmigrantes más antiguos. Desea saber si eso no constituye una violación de las disposiciones de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados. También desea saber, habida cuenta de la incertidumbre de la coyuntura económica, qué porcentaje del presupuesto nacional se destina a los sectores sociales como la vivienda, el empleo, la educación y la salud.

11. El Sr. SADI dice que, en sus respuestas escritas, el Gobierno afirma que el Pacto puede ser invocado ante los tribunales daneses. Desea saber si esa afirmación se puede apoyar con casos precisos, en particular decisiones judiciales. Por lo que se refiere a los cursos de derecho impartidos a los funcionarios públicos, pide a la delegación que indique su naturaleza y alcance precisos. Por último, señala que la respuesta a la pregunta 4 no es muy precisa, pues no se informa de las medidas concretas adoptadas para dar a conocer el Pacto a la población.

12. El Sr. KOUZNETSOV pregunta qué medidas se han tomado para que todos los funcionarios públicos apliquen el Pacto y si han tenido éxito. La experiencia de Dinamarca a ese respecto será muy útil para el Comité, que podrá hacer referencia a ella en su diálogo con otros Estados Partes. Por lo que se refiere a los ejemplos de decisiones judiciales pedidos por el Sr. Sadi, el Gobierno danés podría transmitirlos al Comité por un medio electrónico, por ejemplo, un disquete, como ha hecho en otras ocasiones.

13. El Sr. GRISSA tiene entendido que los refugiados consiguen un empleo poco después de llegar a Dinamarca. Se pregunta cómo puede ser, si el país tiene una tasa de desempleo de un 11%. Quiere saber si eso significa que los refugiados tienen prioridad sobre los daneses. Y si es así, si se puede hablar de discriminación de los daneses nativos.

14. El Sr. CEAUSU pregunta por qué medios se ha hecho público el tercer informe periódico de Dinamarca. Tiene entendido que el Gobierno danés decidió no hacer participar a las organizaciones no gubernamentales en la preparación de ese documento y hacerles llegar una copia una vez presentado al órgano competente. Desea saber si la delegación puede presentar una lista de las organizaciones no gubernamentales que han recibido una copia del informe.

15. El Sr. AHMED dice que la situación ideal de los derechos humanos en Dinamarca se ha visto manchada por algunos casos de discriminación de mujeres, profesores y extranjeros. Señala que la xenofobia es un fenómeno relativamente reciente en Dinamarca y que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha manifestado su preocupación por la actitud indulgente adoptada respecto de la difusión de ideas racistas en la radio durante las últimas elecciones parlamentarias (CERD/C/304/Add.35, párr. 12). Asimismo, señala que Dinamarca no ha firmado todavía los Convenios de la OIT relativos a los trabajadores migrantes. De acuerdo con las estadísticas de esa organización, la tasa de desempleo es mucho más elevada entre los inmigrantes que entre el resto de la población. Además, en virtud de la nueva ley sobre la integración de los refugiados y los inmigrantes se concede una ayuda financiera inferior a los recién llegados durante los tres primeros años de su estancia en el país que a

los extranjeros ya instalados. El Gobierno danés está de acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en que es necesario revisar esa ley. El Sr. Ahmed desearía conocer la postura de la delegación de Dinamarca a ese respecto.

16. El Sr. LEHMANN (Dinamarca), en respuesta a la pregunta del Sr. Pillay, dice que el Pacto ha sido ratificado y publicado en el boletín oficial, con lo cual todo ciudadano puede invocarlo ante los tribunales. Estos tienen la obligación de dar una interpretación de la legislación nacional que sea compatible con las obligaciones del país a nivel internacional.

17. El orador responde al Sr. Sadi que, a juzgar por lo que él sabe, no se ha adoptado ninguna decisión judicial en que se haga referencia al Pacto. Aunque los dos pactos de derechos humanos gozan de la misma situación, se pregunta si no es más fácil hacer aplicar los derechos civiles y políticos que los económicos, sociales y culturales. No se puede decir que estos últimos se consideren inferiores a los primeros, ya que Dinamarca destina más del 50% de sus recursos presupuestarios a su realización. Los justiciables consideran probablemente que entablar procedimientos judiciales no es la mejor manera de defender sus derechos económicos, sociales y culturales.

18. El Gobierno ha creado un comité encargado de estudiar la cuestión de la incorporación del Pacto en la legislación nacional, en cuyos trabajos participará la sociedad civil. La elaboración de un protocolo facultativo del Pacto constituiría un progreso, pero esa cuestión debería examinarla más detenidamente la Comisión de Derechos Humanos.

19. La difusión de la información relativa a los derechos humanos está fundamentalmente a cargo del Centro Danés de Derechos Humanos, que organiza cursos, en particular sobre el derecho al desarrollo. El Centro trabaja en coordinación con el Gobierno, las organizaciones no gubernamentales y las universidades. El orador considera que las organizaciones no gubernamentales no desean participar ni en la preparación ni en el seguimiento del informe, ya que esa responsabilidad incumbe al Gobierno. Sin embargo, es importante mantener un diálogo con ellas por mediación del Centro Danés de Derechos Humanos, que las pone al corriente del examen del informe y de las observaciones del Comité. En cuanto a la opinión pública, es informada también por el Parlamento y los medios de comunicación.

20. El Sr. RIEDEL quiere saber si el Parlamento hace preguntas al Gobierno sobre el informe, si éste se difunde en las escuelas y las universidades y cuáles son los resultados de las campañas organizadas a tal fin. También quisiera saber si el Gobierno tiene previsto adoptar medidas en ese terreno.

21. El Sr. LEHMANN (Dinamarca) responde que el Gobierno no ha previsto adoptar ninguna medida concreta. El informe presentado al Comité y las observaciones de éste se transmiten al Parlamento y al Centro Danés de Derechos Humanos. Los parlamentarios tienen la posibilidad de entablar un debate al respecto si lo desean. La prensa y las organizaciones no gubernamentales son también libres de entablar un debate entre la opinión pública.

Artículos 1 a 5 del Pacto

22. El Sr. HUNT desearía disponer de información más amplia sobre la manera en que se tienen en cuenta las disposiciones del Pacto en el proceso de elaboración

de las leyes. En el párrafo 4 de las respuestas presentadas por escrito por el Gobierno observa que el ministerio competente, el Ministerio de Justicia y el Centro Danés de Derechos Humanos participan en ese proceso para garantizar la compatibilidad de las leyes con los instrumentos internacionales de derechos humanos y desea saber si ese sistema es eficaz. También pregunta si se preparan informes a los que tenga acceso el público y cómo se desarrolló ese proceso en el caso de la ley sobre la integración de los refugiados y los inmigrantes.

23. El Sr. Hunt desearía saber si el Gobierno tiene previsto volver a estudiar la posibilidad de establecer un procedimiento extrajudicial que permita examinar las denuncias de casos de discriminación racial relacionadas con el sector privado.

24. El Sr. RIEDEL desea que se le proporcione información complementaria sobre el derecho a la libre determinación, en particular acerca del debate que tuvo lugar con respecto a la autonomía de las Islas Feroe.

25. El Sr. LEHMANN (Dinamarca) responde al Sr. Hunt que los ministerios competentes, el Ministerio de Justicia y el Parlamento hacen todo lo que está en sus manos para que las leyes sean compatibles con los compromisos internacionales de Dinamarca. En cuanto al establecimiento de un procedimiento extrajudicial, cree que esa cuestión no se ha debatido en el Parlamento, aunque la idea sí se ha propuesto.

26. Por lo que se refiere al derecho a la libre determinación, señala que su aplicación es objeto de un debate permanente. Considera que la libre determinación es un proceso evolutivo y que ese derecho se puede ejercer en diversa medida y bajo distintas formas, en particular optando por la atribución de una mayor autonomía. Las Islas Feroe han creado una comisión encargada de examinar la posibilidad de ampliar su autonomía, en particular en el plano internacional. Sin embargo, todos los parlamentos interesados tienen que examinar la cuestión.

27. El Sr. MØLLER LYBERTH (Dinamarca) dice que la cuestión de la libre determinación de Groenlandia no se ha zanjado todavía. Prueba de ello es que la nueva coalición que está en el poder en Groenlandia tiene previsto establecer una comisión sobre las relaciones exteriores y la política de seguridad. Gracias a su situación de autonomía, Groenlandia puede crear sus instituciones políticas a su ritmo y en función de sus intereses y adaptarse al mundo moderno.

28. El Sr. BRANDSTRUP (Dinamarca) explica que la idea de promulgar una ley para favorecer la integración de los extranjeros surgió porque la tasa de desempleo entre éstos era siempre tres veces superior a la del resto de la población, independientemente de la situación general del empleo. Por lo tanto, había que encontrar un medio de aumentar sus oportunidades de acceder rápidamente al mercado laboral, en particular mejorando su preparación. En cuanto a la cuestión de saber si esa ley contiene elementos discriminatorios con respecto a los extranjeros, cabe señalar que ya se planteó una cuestión análoga con respecto al artículo 23 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, con motivo de una reunión celebrada a finales de 1998 entre responsables del ACNUR y representantes del Gobierno danés, y que el ACNUR había llegado a la conclusión de que los objetivos de la ley eran loables y que efectivamente tenía por finalidad facilitar la integración rápida y total de los extranjeros en la sociedad danesa. Además, el Ministerio del Interior ha iniciado recientemente un estudio destinado a evaluar las consecuencias de la

citada ley sobre la vivienda, la integración y la situación económica en general de los extranjeros. Si el Comité lo desea, se le podrán transmitir los resultados de ese estudio.

29. El Sr. HUNT pide, en relación con el procedimiento de examen de la conformidad de las leyes con el Pacto, que se le den detalles sobre la naturaleza de ese mecanismo. Quisiera saber si da lugar a un debate público en el que los partidos de oposición y las organizaciones no gubernamentales, en particular, tienen la posibilidad de participar. El Sr. Hunt desea saber sobre todo cómo funcionó el mecanismo de examen en el caso de la ley sobre la integración de los refugiados y los inmigrantes.

30. El Sr. GRISSA pide aclaraciones sobre las condiciones para la adquisición de la nacionalidad danesa por los extranjeros, en particular los refugiados y los inmigrantes.

31. El Sr. AHMED se congratula de que las autoridades danesas y el ACNUR hayan decidido llevar a cabo el examen de la ley sobre la integración de los refugiados y los inmigrantes en relación con la Convención de 1951, para asegurarse de que no discrimina a los refugiados recién llegados. Por otra parte, resulta sorprendente que un país tan adelantado desde el punto de vista social como Dinamarca y donde el nivel de preparación de las mujeres es elevado, persistan las desigualdades entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a los niveles de sueldo y a la representación de la mujer en puestos de responsabilidad del sector privado. Desea saber qué hacen las autoridades danesas para remediar esa situación. Por lo que se refiere a la discriminación de los trabajadores, pregunta si los marinos extranjeros que trabajan en los buques daneses siguen obligados a afiliarse a sindicatos daneses o si ya pueden afiliarse a los sindicatos que deseen.

32. El Sr. LEHMANN, explicando el procedimiento parlamentario de examen de los proyectos de ley, dice que el Gobierno, en el momento de presentar sus respuestas a la comisión parlamentaria competente, puede tener que dar explicaciones sobre la compatibilidad de una disposición determinada con las obligaciones internacionales de Dinamarca. El procedimiento es totalmente transparente, puesto que esas respuestas se dan por escrito y existen terceros (organizaciones no gubernamentales, particulares, empresas privadas, etc.) que pueden manifestar su opinión ante el Parlamento sobre la admisibilidad del texto de un proyecto. Una vez terminado el debate parlamentario, éste y los demás debates se suelen hacer públicos. Aunque los parlamentarios son en última instancia quienes deben decir cómo cumple Dinamarca sus obligaciones internacionales, el Estado danés siempre está dispuesto a dialogar con los órganos de supervisión. Por lo que se refiere a la ley de integración de los refugiados y los inmigrantes, el Gobierno ha entablado con el ACNUR un diálogo en profundidad y constructivo, pese a las dificultades que plantea el complejo sistema de protección social, que hacen que no siempre se pueda comparar realmente la situación de un extranjero y la de alguien que ha vivido toda su vida en Dinamarca desde el punto de vista de las prestaciones de que disfruta cada uno de ellos.

Artículo 6: derecho a trabajar

33. El Sr. CEAUSU pregunta si existen en Dinamarca, como en otros países, restricciones al derecho de los extranjeros a ejercer algunas profesiones o un régimen que vincule al titular de un permiso de trabajo con un empleador.

34. El Sr. AHMED pregunta si cabe la posibilidad de que Dinamarca tenga que revisar a la baja el nivel de las prestaciones de jubilación, ya que el sistema se ve afectado, al igual que en otros lugares, por el envejecimiento de la población. Además, desea saber si es cierto que el nivel especialmente elevado de las prestaciones de desempleo en Dinamarca tiende a disuadir a los beneficiarios de buscar un empleo.

35. El Sr. TEXIER, comentando los buenos resultados obtenidos por Dinamarca en su lucha contra el desempleo, desea saber si los responsables daneses han observado que la duración del trabajo, en particular semanal, influye en el desempleo, y si las empresas pueden recurrir fácilmente a la llamada técnica de la anualización del tiempo de trabajo. A ese respecto, desearía saber también si la ley danesa establece la duración máxima del trabajo semanal así como un límite más allá del cual las horas suplementarias dan lugar a un aumento del sueldo.

36. Además, desea saber las medidas que Dinamarca considera útiles para favorecer el regreso al mercado laboral de las personas sin empleo que reciben una ayuda social, en particular los desempleados de larga data. Por último, pregunta cuáles son los motivos por los que en marzo de 1999 se suprimió el subsidio por licencia sabática, así como las condiciones en que se puede disfrutar ahora de esa licencia.

37. El Sr. GRISSA se pregunta qué abarca la expresión "políticas verdes" utilizada en el párrafo 39 y la medida en que esas políticas contribuyen a reducir el desempleo. También quiere saber cuáles son las medidas activas, mencionadas en el párrafo 40, que se adoptan para favorecer el empleo y en qué consisten los programas relativos a la rotación en la ocupación de los empleos y cómo influyen en el empleo.

38. El Sr. WIMER quisiera saber si existen en Dinamarca disposiciones en materia de empleo que prohíban a los extranjeros ejercer una profesión liberal o servir en la función pública.

39. El Sr. SADI opina que el problema de la prostitución plantea cuestiones de hecho y de derecho -derecho al trabajo y discriminación de la mujer- con respecto a la aplicación del Pacto. Desea saber si el hecho de que la prostitución sea una actividad legal en Dinamarca no es incompatible con las disposiciones del Convenio de 1949 de las Naciones Unidas para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, que prohíbe la explotación de la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona (artículo 1.2) y establece que las Partes han de adoptar las medidas necesarias para la prevención de la prostitución y para la rehabilitación y adaptación social de las víctimas de ese fenómeno (art. 16) y se comprometen a adoptar las medidas necesarias para impedir que las personas que buscan trabajo se expongan al peligro de la prostitución (art. 20). Desea conocer el punto de vista de Dinamarca sobre esa cuestión.

40. La Sra. JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO señala que en Europa hay dos tendencias contradictorias, a saber, el envejecimiento general de la población y el aumento del desempleo, y quisiera saber si el Gobierno danés ha adoptado alguna medida para incitar a las empresas a contratar a personas de edad y si en Dinamarca se promueven las jubilaciones anticipadas.

41. El Sr. PILLAY observa que la tasa de desempleo de los extranjeros es tres veces mayor que la de los nacionales, esto es, un 18% frente a un 6%. Pregunta si eso significa que la ley promulgada en 1996 con objeto de prohibir la discriminación de los extranjeros en el empleo no ha surtido efecto. Por otra parte, habida cuenta de que en Dinamarca no existe un procedimiento extrajudicial de examen de las controversias en materia de empleo, desearía saber si, en caso de litigio, la legislación en vigor permite a los nacionales de otros países recurrir a los tribunales y recibir asistencia judicial.

42. La Sra. RASMUSSEN (Dinamarca) responde al Sr. Texier que en Dinamarca no existen disposiciones en que se establezca la duración del trabajo semanal, lo cual se fija directamente en virtud de acuerdos entre empleadores y empleados. Sin embargo, por término medio es de 37 horas; el Estado tampoco interviene en la organización del horario laboral, que determinan a nivel local las partes interesadas. Asimismo, la duración máxima del trabajo semanal y el límite más allá del cual las horas extraordinarias dan lugar a un aumento del sueldo se determinan en virtud de acuerdos concertados entre las partes interesadas.

43. El Sr. LEHMANN (Dinamarca) dice que la delegación no puede responder en ese momento a las demás preguntas de los miembros del Comité relativas a la aplicación del artículo 6 del Pacto y que lo hará en cuanto pueda.

Artículo 7: derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

44. El Sr. CEAUSU pregunta si los convenios colectivos en Dinamarca, habida cuenta de su importancia, se rigen por disposiciones legislativas, si son aplicables a los trabajadores no sindicados, si los sistemas de jubilación relacionados con ellos son obligatoriamente aplicables a los no sindicados y si pueden ser incompatibles con una ley por la que se rijan las relaciones entre empleadores y empleados.

45. El Sr. TEXIER desearía saber si existe una diferencia importante entre el salario mínimo en vigor en los distintos sectores de la economía y las distintas regiones del país y qué procedimiento se aplica cuando un empleador no respeta las disposiciones relativas al salario mínimo. Desea saber si existen vías de recurso abiertas a los asalariados afectados y a qué jurisdicción debe recurrir un empleado víctima de un despido improcedente, si a un tribunal civil o una jurisdicción especial. Pregunta si existen disposiciones legales relativas a los despidos por motivos económicos o si esa cuestión se rige también por los convenios colectivos.

46. El Sr. ANTANOVICH pregunta qué medidas adopta el Gobierno para reducir las diferencias de sueldos entre los sectores público y privado.

47. La Sra. RASMUSSEN (Dinamarca) responde que en Dinamarca no se ha fijado un salario mínimo. En cambio, en los convenios colectivos se establece un sueldo básico que puede ser aumentado en virtud de un acuerdo establecido entre el empleador y el empleado, de acuerdo con las funciones y las competencias de este último. Esa práctica, que cada vez es más frecuente en los sectores público y privado, hace difícil establecer una comparación entre los distintos sectores. Además, los sueldos pueden ser fijados libremente a nivel local por los representantes de los sindicatos y los empleadores, siempre y cuando su nivel permanezca dentro de los límites previstos en los convenios colectivos.

48. No existe ninguna ley que reglamente los despidos por motivos económicos, pero el Ministerio de Trabajo presentará en breve un proyecto de ley sobre la cuestión. Los empleados que se consideren víctimas de un despido improcedente pueden dirigirse a un tribunal civil, pero por lo general, los litigios de esa naturaleza se llevan ante los tribunales laborales, que tienen más competencia en la materia y, por lo tanto, tratan esas cuestiones con mayor rapidez.

Artículo 8: Derechos sindicales

49. El Sr. TEXIER pregunta si es ilegal hacer huelga en un sector determinado durante el período cubierto por un convenio colectivo y si el hecho de recurrir sistemáticamente a la celebración de negociaciones para solucionar los conflictos laborales en Dinamarca permite reducir el número de días de trabajo que se pierden cada año por culpa de las huelgas.

50. Recuerda que el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), después de examinar una denuncia del Sindicato de Profesores Daneses, consideró que el personal docente no entraba en la categoría del personal esencial al que se puede negar el derecho de huelga. Por su parte, el Grupo de Expertos de la OIT examinó la cuestión de la sindicación de los marinos extranjeros empleados en buques suecos. Al Comité le resultaría útil saber cuál es el estado de esas cuestiones. Desea saber si el Gobierno reconoce ahora el derecho de huelga de los profesores y si los marinos extranjeros deben afiliarse a sindicatos daneses.

51. El Sr. AHMED añade que el Grupo de Expertos de la OIT, al que también había presentado una denuncia la Asociación de Dietistas Daneses, recomendó al Gobierno danés que tomara las medidas necesarias para que los miembros de esa asociación no fueran objeto de ninguna discriminación en los convenios colectivos. Desea saber si el Gobierno ha aplicado esa recomendación.

52. La PRESIDENTA expresa su agradecimiento a los miembros de la delegación danesa y señala que el Comité seguirá el examen del tercer informe periódico de Dinamarca en su próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.